

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 13.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura del preso fugado de la cár-

cel de Ugijar (Granada), Miguel Mérida Sánchez, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 12 de Julio de 1893.
El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 20 años, hijo de Juan y de

Luisa, soltero, natural y vecino de Cherín (Granada), jornalero, sin instrucción, estatura 1'715 milímetros, peso 69 kilogramos, ojos melados, barba lampiña, pelo negro; viste blusa azul, pantalón negro, sombrero ceniciento y los pies descalzos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo..	19,15	10,35	11,40	"	0,60	0,60	1,00	0,12	0,70	1,00	1,20	1,50	0,02	0,02
Baltanás..	19,37	10,12	11,25	"	0,60	0,60	1,00	0,17	0,60	1,08	1,20	1,60	0,02	0,02
Carrión de los Condes..	18,92	10,80	12,60	"	0,63	0,50	1,25	0,30	0,90	1,00	1,20	1,60	0,04	0,03
Cervera de Río-Pisuerga..	20,00	11,50	13,00	"	0,55	0,50	1,10	0,25	0,90	1,00	1,20	1,75	0,03	0,03
Frechilla..	19,15	9,23	12,15	"	0,55	0,55	1,04	0,22	0,65	"	1,08	1,63	0,02	0,02
Palencia..	19,60	11,25	11,70	"	0,68	0,65	1,15	0,25	0,62	1,50	1,50	2,00	0,04	0,03
Saldaña..	19,82	11,70	12,60	"	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	1,00	1,20	1,50	0,05	0,03
Precio medio general en la provincia..	19,48	10,70	12,10	"	0,59	0,56	1,07	0,25	0,76	1,09	1,22	1,65	0,03	0,03

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo..	{ Trigo.. 20,00	Cervera del Río-Pisuerga.
	{ Cebada.. 11,70	Saldaña.
Idem mínimo..	{ Trigo.. 18,92	Carrión de los Condes.
	{ Cebada.. 9,23	Frechilla.

**FÁBRICA MILITAR DE HARINAS
DE AGUILAREJO.**

El Subintendente Militar, Director de la fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 26 del actual á las diez de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la Estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica. El trigo ha de ser añejo.

Valladolid 11 de Julio de 1893.—
Ramón Altolaguirre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 204, comprendido en la relación tercera adicional á la 25 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo, perteneciente á Baltasar Lorenzana Alonso, por no haber sido reclamado.

Y 2.º Que se reconozcan los 62 créditos de la misma relación señalados con los números 176 á 203, 205 á 230, 232, 233 y 235 á 240, que ascienden á 3.966 pesos 37 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.027'09 por los intereses devengados; en junto á 4.993'46 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.747 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E.

para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que

con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.747, pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes

generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.	—	á percibir el 35 por 100 del capital á intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
176	José Anglés Civif.	1'19	0'32	1'51	0'52
177	Justo Alvarez Rodríguez.	25'34	6'84	32'18	11'26
178	Francisco Almansa y Nieto.	39'69	10'44	49'13	17'19
179	Fernando Alvarez Geijo.	38'83	10'48	49'31	17'25
180	Melquiades Arenas Seco.	26	7'02	33'02	11'55
181	Marcelino Alonso Frutos.	53'26	14'38	67'64	23'67
182	Isidoro Aragonés García.	26	7'02	33'02	11'55
183	Tomás Bravo Maté.	44'85	7	44'85	15'70
184	Andrés Burgos Espinosa.	26	5'20	31'20	10'92
185	Ramón Brea Montes.	34'27	9'25	43'52	15'23
186	Indalecio Barcina Ríos.	39	10'53	49'53	17'33
187	Gregorio Cachón Martín.	39	7'41	46'41	16'24
188	Francisco Contreras Fernández.	13	3'51	16'51	5'77
189	José Cantora Fernández.	22'73	6'13	28'86	10'10
190	D. Francisco Díaz Cueto.	1.026'17	277'06	1.303'23	456'13
191	Pío Díaz González.	38'54	10'40	48'94	17'12
192	Manuel Freito Garrido.	39	10'53	49'53	17'33
193	Mauricio Fernández Gómez.	52	14'04	66'04	23'11
194	Casimiro Jiménez Ruiz.	101'08	27'29	128'37	44'92
195	Manuel Guier Julian.	39	10'53	49'53	17'33
196	Mateo González Hernández.	54'85	14'80	69'65	24'37
197	Toribio García Pérez.	28'03	7'56	35'59	12'45
198	Daniel González Gómez.	26	7'02	33'03	11'55
199	Bernardino Gómez Fernández.	91	24'57	115'57	40'44
200	Tomás Galbán Portillo.	45'19	12'18	57'31	20'05
201	Juan Gallego Serrano.	0'14	0'03	0'17	0'05
202	Eusebio González Martínez.	39	10'53	49'53	17'33
203	Jenaro Ignacio Méndez.	52	14'04	66'04	23'11
204	Baltasar Lorenzana Alonso.	26	7'02	33'02	11'55
205	Mariano Liceto Jáuregui.	23'82	6'43	30'25	10'58
206	Ramón Landaburo Gutiérrez.	35'95	9'70	45'65	15'97
207	Manuel López Vázquez.	39	10'53	49'53	17'33
208	D. Francisco Llorca López.	51'75	7	51'75	18'11
209	Manuel Martínez Alvarez.	39'84	8'36	48'20	16'87
210	Gabino Martínez Gómez.	22'75	6'14	28'89	10'11
211	Manuel Méndez Noboa.	39	10'53	49'53	17'33
212	Manuel Moreno Garrido.	104	28'08	132'08	46'22
213	Joaquín Martín Ezaguirre.	52	14'04	66'04	23'11
214	Evaristo Méndez Lambán.	52	14'04	66'04	23'11
215	Manuel Morado Lago.	39	10'53	49'53	17'33
216	Cástor Mayordomo Merino.	29'06	7'84	36'90	12'31
217	Antonio Navarrete Moyano.	77'20	20'84	98'04	34'31
218	Nemesio Inojal Alvarez.	104	28'08	132'08	46'22
219	Miguel Noche Otero.	65	17'55	82'55	28'89
220	José Odriozola Eringuren.	23'80	6'42	30'22	10'57
221	Victor Ordóñez Martínez.	65	17'55	82'55	28'89
222	Pedro Ortiz del Pino.	39	10'53	49'53	17'33
223	D. Arturo Pérez Liquiñano.	250	67'50	317'50	111'12
224	Rufino Pizarro Botanas.	65	17'55	82'55	28'89
225	Manuel Presas Boan.	52	14'04	66'04	23'11
226	Luis Rodríguez Cebreros.	52	14'04	66'44	23'11
227	D. Julian Sánchez Fernández.	31	7	31	10'85
228	Antonio Sierra Leal.	42'10	11'36	53'46	18'71
229	Nicasio Sánchez Román.	13	3'51	16'51	5'77
230	José Sánchez Sánchez.	39	10'53	49'53	17'33
231	José Salvador Igueldo.	26	7'02	33'02	11'56
232	Bernardo Solés García.	41'89	11'31	53'20	18'62
233	Daniel Solana Torres.	44'90	12'12	57'02	19'95
234	Francisco Segarra Vivas.	67'53	5'40	72'93	25'52
235	D. José Vivas Linares.	64'23	15'41	79'64	27'87
236	Cesáreo Velázquez Marta.	65	17'55	82'55	28'89
237	Ramón Vázquez Rodríguez.	78	21'06	99'06	34'67
238	Martín Ulcoortúa Zubicarrea.	37'34	10'08	47'42	16'59
239	Lúcio Zarza Minguela.	50'64	13'67	64'31	22'50
240	José González Martón.	78	21'06	99'06	34'67
TOTAL.		4.089'90	1.046'53	5.132'43	1.796'04

Madrid 29 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 78, comprendido en la relación núm. 26 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Isabel II, perteneciente á Romualdo Díaz García, por no haber sido reclamado.

Y 2.º Que se reconozcan los 247 créditos restantes de dicha relación, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en las hojas de ajustes,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
36	216'02	51'84	267'86	93'75
43	182	49'14	231'14	80'89
52	216'02	36'72	252'74	88'15
70	294'14	73'53	367'67	128'68
98	182	41'86	223'86	78'35
110	182	49'14	231'14	80'89
148	39	7'41	46'41	16'24
148	53'90	0'53	53'93	18'84
198	167'65	47'96	225'61	78'96

cuyos 247 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 34.000 pesos 91 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.898'76 por los intereses devengados; en junto á 39.899 pesos 67 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 13.964 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.994 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1893. — López Domínguez. — Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado. Pesos.	de los intereses. Pesos.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	Andrés Amador Ramos.	39	10'53	49'53	17'33
2	Basilio Andreu Perujo..	182	32'76	214'76	75'16
3	Balbino Aranda Sáez.	182	"	182	63'70
4	Ceferino Amaro Castro.	78	"	78	27'30
5	Bernabé Alvarez Alonso..	21'28	5'74	27'02	9'46
6	Clemente Alberó Mateo.	124'74	"	124'74	43'66
7	Dionisio Alvarez Rodera..	202	54'54	256'54	89'99
8	Diego Alvarez Rabanal.	42'71	"	42'71	14'95
9	Gregorio Anzano Soler.	179'05	"	179'05	62'67
10	Luis Avila Santos.	153'22	"	153'22	53'63
11	Manuel Alcón Quijada.	182	49'14	231'14	80'90
12	Ramón Alvarez Díaz.	216'04	"	216'02	75'61
13	Salvador Abanalejo Tárraga.	159'49	11'16	170'65	59'73
14	Santos Andrés Rodríguez.	48'22	0'48	48'70	17'05
15	Andrés Borrell Lafont.	130	26	156	54'60
16	Antonio Valverde Somé.	182	40'04	222'04	77'71
17	Antonio Vega Candil.	142'48	38'46	180'94	63'32
18	Valentín Betes Villacampa.	79'33	11'10	90'43	31'65
19	Eduardo Barrero González.	182	43'68	225'68	78'98
20	Francisco Bau Galindo.	78'23	"	78'23	27'38
21	Francisco Barajas Moreno.	65	17'55	82'55	28'89
22	Ginés Bartolomé Fernández.	183	43'68	225'68	78'99
23	Gabriel Barro Fariña.	91	10'01	101'01	35'35
24	Gregorio Valero Royo..	65'71	"	65'71	23
25	Gregorio Basueto Rodríguez.	192'61	52	244'61	85'61
26	Juan Bibiloni Sastre.	182	49'14	231'14	80'90
27	Joaquín Portier Benaverri.	19'49	5'26	24'75	8'66
28	José Valdés Peralta.	40'90	8'53	49'48	17'31
29	Manuel Bosu Bonat.	182	45'50	229'50	79'63
30	Manuel Blanca Polonio.	138'06	30'37	168'43	58'95
31	Melchor Bocos Estéban.	182	49'14	231'14	80'90
32	Nicolás Rian Roca.	141'63	25'49	167'12	58'49
33	Ramón Vila Bañeras.	182	45'50	227'50	79'63
34	Timoteo del Valle Pascual.	197'96	43'55	241'51	84'53
35	Antonio Cloreda Femenia.	182	43'68	225'68	78'99
36	Amador del Caso Ríos.	216'02	58'32	274'34	96'02
37	Antonio Calvo González.	182	"	182	63'70
38	Vicente Calat Monfort.	168'49	"	168'49	58'97
39	Cayetano Carballo Mira.	182	38'22	220'22	77'08
40	Casiano Célis Pérez.	168'38	45'46	213'84	74'34
41	Domingo Campos Chimeno.	159'77	36'75	196'52	68'78
42	Dionisio Castro Vicente.	182	"	182	63'70
43	Eusebio Calles Baena..	182	45'50	227'50	79'62
44	Francisco Caldeiro Vázquez..	182	43'68	225'68	78'99
45	Fulgencio Calandria Aguilera..	58'07	8'13	66'20	23'17
46	Francisco Cantón Lorente.	52	14'04	66'04	23'11
47	Felipe Clavería Correa.	160'27	43'27	203'54	71'24
48	Francisco Carrasco Sánchez.	41'36	4'55	45'91	16'07
49	Francisco Cascante Valer.	258'07	56'77	314'84	110'19
50	Francisco Cavús Ferris.	13	5'15	16'25	5'69
51	Francisco Castillo Arranz.	182	49'14	231'14	80'90
52	Francisco Consejo Calleja.	216'02	84'56	250'58	87'70
53	Guillermo Cadell Creus.	182	30'94	212'94	74'53
54	Jacinto Calvo Caballero.	160'21	"	160'21	56'07
55	José Chiva Peña.	5'12	"	5'12	1'79
56	Julian Caballero García.	80'95	21'85	102'80	35'98
57	Manuel Castro Arrebola.	35'05	9'46	44'51	15'58
58	Martín Coronado Díaz.	40'45	3'23	43'68	15'29
59	Manuel Cortés Ruiz.	1'59	"	1'59	0'56
60	Manuel Caracuel Roldán..	294'14	55'88	350'02	122'51
61	Máximo Caranzón Torres.	87'78	10'53	98'31	34'41
62	Miguel Carmona Cabrera..	42'24	"	42'24	14'78
63	Manuel Calloa Macedo.	77'92	21'03	98'95	34'63
64	Pedro Clavería Monja.	197'96	53'44	251'40	87'99
65	Pablo Castaño Caballero..	65	17'55	82'55	28'89
66	Raimundo Cabeza Diego..	182	1'82	183'82	64'34
67	Ambrosio de Anta Jurado.	42'44	5'51	47'95	16'78
68	Vicente Domínguez Alonso..	182	49'14	231'14	80'90
69	Celedonio Díaz Gómez.	11'34	"	11'34	3'97
70	Gabriel Díaz Pardo.	294'14	79'41	373'55	130'74
71	Guillermo Domingo Zárata.	100	17	117	40'95
72	Hipólito Díaz Prieto.	182	"	182	63'70
73	Juan Diego Carrascal.	48'60	"	48'60	17'01
74	José Dorado Fernández.	182	49'14	231'14	80'90
75	Lázaro Díaz Gómez.	182	36'40	218'40	76'44
76	Pablo Diego Ramírez.	39	10'54	49'53	17'34
77	Manuel Díaz Díaz.	170'68	37'55	208'13	72'88
78	Romualdo Díaz García.	182	49'14	231'14	80'90
79	Saturnino Dehesa Gutiérrez.	161'97	43'73	205'70	72
80	Antonio Estremar Castillo.	19'63	"	19'63	6'87
81	Eusebio Escalona Arnedo.	182	41'86	223'86	78'35
82	Faustino Estéban Pez..	91	14'57	115'57	40'44
83	Francisco Elvira Chioharro..	153'96	41'57	195'53	68'44
84	Juan Chavarría Alegre.	216'02	15'12	231'14	80'90

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que, según sus dueños ó representantes, han sido explotadas durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1892-93, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído. — Toneladas.	Precio de la tonelada á boca-mina. — Pesetas Cts.	Valor íntegro. — Pesetas Cts.	Impuesto del 2 por 100. — Pesetas Cts.
Compañía de los Ferrocarriles del Ncrte. . .	Bárbara.	Hulla.	6.135'190	6 75	41.412 54	828 25
La misma.	Porvenir.. . . .	Idem.	5.065'010	6 75	34.188 82	683 78
La misma.	Unión.. . . .	Idem.	3.783'680	6 75	25.539 84	510 80
La misma.	Petrita.	Idem.	1.088'230	6 75	7.345 55	146 91
La misma.	Mercedes.. . . .	Idem.	1.965'940	6 75	13.270 09	265 40
La misma.	Santa Bárbara..	Idem.	7.043'630	6 75	47.544 50	950 89
La misma.	Anita.	Idem.	4.498'840	6 75	30.367 17	607 34
Sociedad Esperanza.	José Manuel. . .	Idem.	2.055'687	4 50	9.250 59	185 01
La misma.	Estrella Elena..	Idem.	4.029'340	4 50	18.132 03	362 64
La misma.	Buenaventura..	Idem.	288'920	4 50	1.300 14	26
Compañía Thé San Cebrián.	Mercedes.	Idem.	655	4 50	2.947 50	58 95

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se figuran en la relación que antecede.

Palencia 10 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado municipal de Autilla del Pino.

Don Valentín Aguado León, Juez municipal de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la capacidad legal para desempeñar dicho cargo.

Autilla del Pino 9 de Julio de 1893.—Valentín Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1892 á 1893.

Día 21 de Octubre de 1892.

Acordó la Corporación municipal que según lo que disponen los artículos 75 de la ley Municipal y 87 de las Ordenanzas municipales, ningún vecino tiene atribuciones de introducir sus ganados en la pradera del común aprovechamiento sin acuerdo del Ayuntamiento, por lo que según este acuerdo se anuncia por pregón para que no aleguen ignorancia los vecinos é incurran en las responsabilidades que determinan los artículos citados.

Día 23.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el 25 de Setiembre último á la fecha.

Se aprobó por la Corporación el acuerdo tomado en sesión extraordinaria del día 21 del corriente, ratificándose en el mismo.

Dióse cuenta de una solicitud presentada por los ganaderos Don Gregorio Martín y D. Juan Martín, solicitando la entrada de los ganados en la pradera del común, acordando la Corporación que no es conveniente entren los ganados en la mencionada pradera por lesionar intereses de terceras personas, que no se puede consentir por ningún concepto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior.

Día 30.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 23 del actual al de la fecha.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos en el próximo Noviembre, importante la cantidad de 1.401 pesetas 60 céntimos, fué aprobada.

Día 15 de Noviembre.

Acordó la Corporación municipal hacer saber al vecindario que los labradores que necesitasen fondos del Pósito podían aducir sus peticiones, autorizando á la Comisión del Ayuntamiento para abrir el expediente matriz y tomar cuantas providencias sean necesarias.

Se concedió espera á los deudores D. Policarpo Alonso y D. Ventura Martín para satisfacer sus deudas hasta el mes de Agosto del año siguiente.

Día 20.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 30 de Octubre al de la fecha.

Acordó la Corporación municipal que habiéndose terminado las labores de la sementera y estar el tiempo á propósito para el aprovechamiento de los pastos de la pradera del común, podían entrar los ganados en la mencionada pradera desde este día, reservándose para el ganado mayor la parte de la misma que dividan las estacas que se pongan en la misma del lado del camino de Castromocho y para el ganado lanar desde las estacas hasta el río, sin que puedan romper suertes hasta tanto que el Ayuntamiento lo acuerde.

Día 27.

Se aprobó el acuerdo anterior, con la salvedad que, si á las ovejas se las permite entrar en la pradera del común es debido á encontrarse padeciendo la enfermedad de la viruela.

Dióse lectura de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 20 del actual al de la fecha.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos en el próximo Diciembre, importando la cantidad de 405 pesetas, fué aprobada.

Día 30.

Aprobó la Corporación municipal el expediente de reparto de sementera de este año, referente á los fondos del Pósito de esta villa.

Día 11 de Diciembre.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 27 de Noviembre último al de la fecha.

Acordó la Corporación municipal que en cumplimiento de lo que determina el art. 18 de la ley Municipal se proceda por la Secretaría á

formar la rectificación del padrón de vecinos y someterla á la aprobación del Ayuntamiento.

La Corporación, en cumplimiento á lo que dispone el art. 5.º del reglamento de Sanidad y partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, formó la lista de las familias que deben recibir asistencia gratuita en el siguiente año, comprensivas de los siguientes: Apolinar Rayaces de la Rosa, Lucía Martín Diez, Angela Bueno Martín y Gregoria Martín Gutiérrez y sus hijos.

Día 18.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 11 del actual al de la fecha.

Acordó la Corporación municipal la aprobación de las listas de rectificación de padrón de vecindad, para que sean publicadas inmediatamente, á fin de que en la primera quincena de Enero siguiente puedan presentar reclamaciones los vecinos que lo estimen conveniente.

Día 25.

Dióse lectura íntegra de todas las circulares que se habían publicado en los *Boletines Oficiales* de la provincia desde el día 18 del actual al de la fecha.

Presentada la distribución de fondos para verificar los pagos del siguiente mes de Enero, importando dicha distribución la cantidad de 466 pesetas 34 céntimos, la cual fué aprobada.

El presente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en el día de la fecha.

Abarca 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.